

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 13 de febrero de 2023 a las 4:59 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, una solicitud de llamamiento en garantía formulada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (consecutivo 001 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 27 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00296</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	LUIS GABRIEL ALZATE QUINTERO MARÍA LETICIA BENÍTEZ HIGUITA MARY LUZ ALZATE BENÍTEZ SANDRA MILENA ALZATE BENÍTEZ
<b>Demandada</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P.
<b>Llamada en garantía</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
<b>Asunto</b>	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
<b>Auto interlocutorio</b>	173

Toda vez que el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la demandada reúne las exigencias de los artículos 65 y 82 del Código General del Proceso, y se aportan los documentos donde se acredita el vínculo contractual entre la parte demandada y la llamada en garantía, se procederá a admitirlo.

Este auto se notificará en debida forma a la llamada en garantía, como se establece en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Carga procesal que le corresponde a la llamante.

Por lo anterior, se dispone correr traslado a la Aseguradora Solidaria de Colombia de la demanda y sus anexos, así como del escrito en el que es llamada en garantía, en el término de 10 días según lo preceptuado en el artículo 66 del Código General del Proceso y el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a fin de que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones expuestos en la demanda presentada y, frente al y al llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el apoderado de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., frente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto en debida forma a la llamada en garantía como se establece en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Carga procesal que le corresponde a la llamante.

**TERCERO:** En consecuencia, se corre traslado a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por el término de diez (10) días para que aporte respuesta a la demanda interpuesta y al llamamiento en garantía.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, remítase por Secretaría copia de este auto al correo electrónico de la firma de abogados BRAVO RESTREPO, dejándose constancia en la carpeta digital.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

<p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>ESTADO No. 050</b> En el micrositio de la Rama Judicial.</p> <p><b>Claudia Patricia Ibarra Montoya</b> Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248e94b816a72f4dbda4df8436caf6ffd7cb9fa8c282b26e7d109b21f55c2b18**

Documento generado en 27/03/2023 01:36:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**